

**CONTRATO "TECHADO MULTICANCHA BARRIO
EL DURAZNAL, 2do. LLAMADO, COMUNA DE PUENTE ALTO"
MUNICIPALIDAD DE PUENTE ALTO**

A

**CONSTRUCTORA MARCELO CRISTIÁN MIRANDA ZAMORANO
"MACMIZA" E.I.R.L**

En Puente Alto, a 16 de marzo de 2011, entre la **MUNICIPALIDAD DE PUENTE ALTO**, R.U.T. N° 69.072.100-7, en adelante, indistintamente, "la Municipalidad", "el Mandante" o "la Mandante", representada por su Alcalde don **MANUEL JOSÉ OSSANDÓN IRARRÁZABAL**, chileno, casado, técnico agrícola, cédula nacional de identidad N° 7.022.006-7, ambos domiciliados en Avenida Concha y Toro N° 1820, de esta comuna, y la empresa **CONSTRUCTORA MARCELO CRISTIÁN MIRANDA ZAMORANO "MACMIZA" E.I.R.L.**, R.U.T. 76.094.552-8, representada legalmente por don Marcelo Cristian Miranda Zamorano, chileno, casado, jefe de obras civiles, cédula nacional de identidad N° 12.894.218-1, domiciliado en Almirante Latorre N° 0344, comuna de Puente Alto, en adelante "La Contratada", se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO.- ANTECEDENTES.

El convenio celebrado entre la Municipalidad de Puente Alto y el Serviu Metropolitano con fecha 27 de marzo de 2009, aprobado por medio del Decreto Exento N° 1374 de fecha 13 de agosto de 2009; Decreto Ex. N° 49, de 07 de enero de 2011, que llamó a Licitación Pública a través del portal www.mercadopublico.cl, bajo el Número de Adquisición 2423-3-LP11, para la ejecución de obras "Techado Multicancha, Barrio El Duraznal, 2do. Llamado"; el cierre de las ofertas a través del portal mencionado; la Apertura de la Propuesta Técnica efectuada el 10 de febrero de 2011; Informe de la Comisión Evaluadora dirigido al Sr. Alcalde, contenido en el Memorándum N° 127 de fecha 23 de febrero de 2011, proponiendo al oferente empresa Constructora Marcelo Cristián Miranda Zamorano "MACMIZA" E.I.R.L., para su adjudicación; el Decreto Ex. N° 291 de 10 de marzo de 2011, que adjudica a empresa Constructora Marcelo Cristián Miranda Zamorano "MACMIZA" E.I.R.L., para la licitación singularizada en los términos allí establecidos.

SEGUNDO.- CONTRATO.

Conforme a los antecedentes señalados, por el presente instrumento, la **MUNICIPALIDAD DE PUENTE ALTO**, representada por su Alcalde, viene en contratar a la empresa Constructora Marcelo Cristián Miranda Zamorano "MACMIZA" E.I.R.L., para la ejecución de la licitación pública "Techado Multicancha, Barrio El Duraznal, 2do. Llamado, comuna de Puente Alto".

El presente contrato se regirá bajo la modalidad de suma alzada, sin anticipos, intereses ni reajustes.

TERCERO.- PRECIO.

El precio del contrato será la suma de **\$35.113.200 (treinta y cinco millones ciento trece mil doscientos pesos), más IVA.**

El precio del contrato incluye el total de las obras adjudicadas y terminadas, y sin que esta enumeración sea taxativa, el total de los costos directos e indirectos, gastos generales, seguros, garantías, utilidades, suministros, insumos utilizados en su cumplimiento, valor de los proyectos, aprobaciones de planos, permisos y recepciones municipales provisorias y/o

definitivo, pago de aportes y derechos a los servicios respectivos, pagos de honorarios, impuestos, transferencias, derechos notariales, inscripciones conservatorias y cualquier otro gasto necesario que irrogue el cumplimiento del contrato, directo o indirecto hasta su liquidación total.

El precio será pagado por estados de pagos contra presentación de factura, previo V°B° de la Unidad Técnica de acuerdo con el avance efectivo de los trabajos, debiendo acompañar toda la documentación señalada en el artículo 23 de las Bases Administrativas. El primer estado de pago deberá incluir copia del presente contrato y de la boleta de honorarios del notario, copia de la garantía por fiel cumplimiento del contrato y copia del acta de entrega de terreno, según lo dispone el artículo 23 N°6, 7 y 8 de las Bases Administrativas. Asimismo en el último estado de pago deberá acompañar el acta de recepción de las obras, de acuerdo a lo previsto en el artículo 23 N°9 de las B.A.

En el evento que la Municipalidad sea demandada solidaria o subsidiaria por el pago de obligaciones laborales y/o provisionales de trabajadores vinculados con contratistas o subcontratistas, se reserva el derecho de retener en el estado de pago correspondiente, el monto demandado solidaria o subsidiariamente.

CUARTO.- PLAZO.

El plazo del contrato será de **45 (cuarenta y cinco) días corridos**, contados desde la fecha del Acta de Entrega de Terreno, previa suscripción del presente contrato.

QUINTO.- CAMBIO DE PLAZO.

La Municipalidad podrá acoger solicitudes de cambio de plazo a petición fundada del Contratado, por razones de fuerza mayor o casos fortuitos calificados por el Mandante, previo informe de la Inspección Técnica, para cuyos efectos el Contratado deberá comunicar la situación por escrito al Inspector Técnico, justificando el cambio de fecha de entrega, en los términos establecidos en el artículo 15 de las Bases Administrativas.

Todo cambio que se efectúe será formalizado mediante el respectivo Decreto Alcaldicio, no pudiendo en su conjunto el 30% del plazo original. En caso de aumento de plazo, deberá prorrogarse la garantía de la cláusula séptima de este instrumento.

SEXTO.- DISMINUCIÓN Y AUMENTO DE OBRAS.

La Unidad Técnica, previa autorización del Mandante, podrá disminuir o aumentar la cantidad de obras de ejecución de cada partida del presupuesto o del total de éste, en cuyo caso el Contratado tendrá derecho a su pago, de acuerdo con el precio unitario contratado y al aumento o disminución del plazo proporcional al de este instrumento, salvo que se convenga uno menor.

Los aumentos o disminuciones efectivas del contrato, provenientes de aumentos o disminuciones de obras, o inclusión de materias no consideradas o de elementos nuevos o no considerados, una vez obtenidas las aprobaciones precedentes, serán informados por la Unidad Técnica al Contratado, visadas por el Sr. Alcalde previo informe sobre la disponibilidad presupuestaria y aprobadas por Decreto Alcaldicio; modificándose el contrato principal, protocolizándose esta modificación. Los aumentos o disminuciones efectivos no podrán sobrepasar en conjunto el 30% del valor total del presente instrumento.

En caso de aumento, deberá complementarse la garantía por fiel cumplimiento y buena ejecución de las obras, proporcionalmente, y en caso de disminuciones podrá rebajarse en la misma forma.

SÉPTIMO.- GARANTÍAS DE FIEL CUMPLIMIENTO Y CORRECTA EJECUCIÓN.

Con posterioridad a la suscripción de este instrumento, el Contratado deberá presentar una Boleta de Garantía Bancaria a la vista o de plazo definido o Vale Vista para caucionar el **fiel cumplimiento del contrato y buena ejecución de la obra** a nombre de la Municipalidad de Puente Alto, por un monto equivalente al 5% (cinco por ciento) del contrato con una vigencia mínima de seis meses posteriores al plazo de ejecución de la obra.

Deberá especificarse claramente qué caucionan y su vencimiento.

No se pagarán facturas ni estados de pago al Contratado mientras no cumpla con esta obligación.

A la aceptación correcta de estas boletas por parte del Mandante, procederá la devolución de la garantía de seriedad de la oferta.

Las garantías serán remitidas al Mandante, quedando bajo su custodia, y todos los gastos que irrogue la mantención de ella serán de cargo del Contratado, quien será responsable de mantenerlas vigentes por el período que caucionan, incluidas sus modificaciones, si las hubiere. La garantía de fiel cumplimiento del contrato y buena ejecución de la obra será restituida, a la liquidación del contrato, si no hubiere mediado incumplimiento ni existiera responsabilidad pecuniaria por parte del contratista.

OCTAVO.- GARANTÍA EVENTUAL POR SUBCONTRATACIÓN

En el evento que la Municipalidad sea demandada solidaria o subsidiaria por el pago de obligaciones laborales y/o previsionales de trabajadores vinculados con el contratado o subcontratistas, estará facultado para exigir una boleta de garantía bancaria o vale vista por un monto equivalente al de la demanda solidaria o subsidiaria y hacerla efectiva si la Municipalidad fuere condenada a pagar las resultas del juicio por sentencia definitiva firme y ejecutoriada. Las condiciones de dicha garantía y su plazo serán fijados por la Municipalidad al momento de exigir el otorgamiento de la caución.

NOVENO.- OBLIGACIONES DEL CONTRATADO.

El Contratado queda sujeto, en general, a toda la normativa que rige la materia de este contrato, a las disposiciones contenidas la Ley y Ordenanza General de Urbanismo y Construcción, además de las ordenanzas municipales y el plano regulador comunal, Ley General de Servicios Eléctricos, incluidos normativa vigente emanada de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles y por el Instituto Nacional de Normalización (INN), además de toda la normativa a que hace alusión el punto 0.2 de las Especificaciones Técnicas y el artículo 1 de las Bases Administrativas. Asimismo queda obligado a las disposiciones del Código del Trabajo y su legislación complementaria, en lo relativo a sus relaciones con los trabajadores, normas de seguridad social y de accidentes del trabajo y de enfermedades profesionales; y, especialmente, queda sujeto a las Bases Administrativas y a las Especificaciones Técnicas de esta licitación, y en términos más específicos al artículo 21 de las B.A.

Se hace presente que le queda estrictamente prohibido al contratado hacer, por iniciativa propia, modificaciones o cambios en los programas de obras, si los hiciere sin la autorización correspondiente, deberá rehacer según lo pactado.

Se deja expresa constancia que la Municipalidad no contraerá vínculo jurídico alguno con los trabajadores que laboren en la ejecución de las obras adjudicadas en esta contratación. El número de trabajadores que se ocupe en las obras deberá tener relación con la cantidad de obras a ejecutar y el tipo de tecnología ofrecida por el Contratado. La mano de obra que se emplee en la ejecución de los trabajos debe ser íntegramente contratada por éste.

El Contratado asume todos los riesgos e imponderables que signifiquen mayores costos, cualquiera sea su origen, naturaleza o procedencia, sin derecho a indemnización alguna por imprevistos que surjan en cualquier etapa de la ejecución, como también de los daños y perjuicios ocasionados a terceros, debiendo efectuar cualquier pago que pudiere demandarse en relación con las Obras a la Municipalidad, así como el pago de multas que pudieren tener como causa o antecedente la transgresión por parte del Contratado o sus dependientes de las leyes, ordenanzas o reglamentos.

Será responsabilidad exclusiva del Contratado cualquier daño o accidente que le ocurra a terceros o a sus dependientes en y por la ejecución de la obra, sean éstas a consecuencia de actos dolosos, culpables o fortuitos, sean ejecutados directa o indirectamente por el Contratado o sus dependientes, no teniendo la Mandante responsabilidad alguna por dichos actos.

Los materiales que se empleen en la construcción de las obras deberán ser de la mejor calidad y deberán cumplir con las condiciones exigidas en las especificaciones técnicas, siendo de su cargo los ensayos de materiales que solicite el mandante.

DÉCIMO.- SANCIONES Y MULTAS.

Se aplicará las multas previstas en el artículo 22 de las B.A., por el no cumplimiento fiel y oportuno del contrato en los términos allí establecidos, y se aplicarán en la forma determinada en dichos artículos.

Si el valor total de las multas supera el 10 % (diez por ciento) del valor del contrato, sin perjuicio de la aplicación del máximo de multa, el Mandante tendrá la facultad de poner término inmediato al contrato por vía administrativa y sin forma de juicio, haciendo efectivas las garantías de la cláusula séptima, según corresponda.

UNDÉCIMO.- INSPECTOR TÉCNICO DEL CONTRATO.

A fin de coordinar, controlar, revisar y supervigilar la correcta ejecución del contrato, así como recibir los productos y servicios materia de éste, se instituye a la Dirección de Obras Municipales como Unidad Técnica, el que designará al o los funcionarios que cumplirá(n) dicha labor como Inspector(es) Técnico(s). Tendrá las atribuciones señaladas en los artículos 20 de las Bases Administrativas y 0.5.6 de las Especificaciones Técnicas. Asimismo, se instituye a la Dirección de Educación, Salud y Atención de Menores como encargado de la supervisión de las obras.

DUODÉCIMO.- SUBCONTRATACIÓN.

El Contratado podrá subcontratar servicios especiales o algunas actividades específicas, con la debida autorización de la Unidad Técnica, hasta por un 30% (treinta por ciento) del valor del contrato. En todo caso, **ello no desliga de responsabilidad al Contratado** como ejecutor directo de las obras, no teniendo la mandante ninguna responsabilidad respecto a las obligaciones que pacte el contratado.

DÉCIMO TERCERO.- TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO.

El Mandante podrá ponerle término anticipadamente al contrato, en forma unilateral, por vía administrativa y sin forma de juicio, no teniendo el Contratado derecho a indemnización alguna y haciéndose efectivas las garantías de la cláusula séptima, según corresponda, en los casos señalados en el artículo 18.1 a 18.6 de las B.A. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de resciliar que tienen las partes, para lo cual se debe perfeccionar el acuerdo en forma escrita y ante Notario Público.

DÉCIMO CUARTO.- DOMICILIO.

Las partes fijan su domicilio en la comuna de Puente Alto y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO QUINTO.- DOCUMENTOS.

Se considerarán parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: Oferta, Bases Administrativas, Especificaciones Técnicas, Respuestas y Aclaraciones, y demás documentos de la presente propuesta. En caso de cualquier discrepancia entre los antecedentes enumerados precedentemente, prevalecerán los términos del presente contrato.

DÉCIMO SEXTO.- GASTOS DEL CONTRATO.

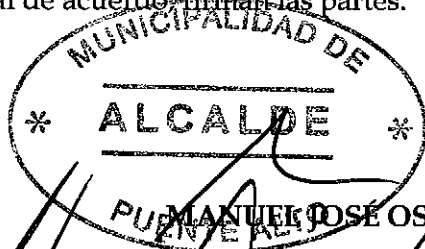
Todos los gastos que origine el presente contrato, el que será protocolizado ante notario, serán de cargo exclusivo del Contratado, de acuerdo a lo previsto en el artículo 11 de las B.A.

Conjuntamente al primer estado de pago, el Contratado deberá entregar copia del presente contrato y de los gastos notariales debidamente pagados. No le será pagada suma alguna sin que previamente dé cumplimiento a esta obligación.

DECIMO SEPTIMO.- PERSONERÍA.

La personería de don MANUEL JOSÉ OSSANDÓN IRARRÁZABAL consta del Decreto Alcaldicio N°1756 de fecha 06 de diciembre de 2008; mientras que la de don Marcelo Cristian Miranda Zamorano, consta de la escritura pública de fecha 30 de marzo de 2010 suscrita ante el Notario Público de esta comuna don Eugenio Camus Mesa e inscrita en el Registro de Comercio del año a fojas 77 N°64 del Conservador de Bienes Raíces y Comercio de Puente Alto.

Prevía lectura, y en señal de acuerdo, firman las partes.



MANUEL JOSÉ OSSANDÓN IRARRÁZABAL
ALCALDE

MARCELO CRISTIAN MIRANDA ZAMORANO
CONSTRUCTORA MARCELO CRISTIÁN
MIRANDA ZAMORANO "MACMIZA" E.I.R.L